Liberalismo y republicanismo: dos tradiciones en la democratización en México*

AMBROSIO VELASCO GÓMEZ

Instituto de Investigaciones Filosóficas (UNAM)

Introducción

En la última década México ha vivido el proceso de democratización más importante de su historia y, al mismo tiempo, también se ha manifestado uno de los movimientos sociales más importantes que ha puesto en cuestión no sólo las instituciones políticas, sino también la idea misma de Estado-Nación. Resulta paradójico que cuando, al fin, México llega a la vida democrática, surja el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que cuestiona de raíz la identidad nacional dominante y las instituciones políticas correspondientes. Ante esta situación cabe preguntarse ¿cuáles son las consecuencias previsibles de este movimiento en el contexto del proceso de democratización?

Para dar respuesta a esta pregunta me parece importante elucidar las tradiciones políticas que subyacen tanto en el proceso de democratización que institucionalmente promueven los partidos políticos y el gobierno, como en el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que irrumpió en la vida política nacional el 1.º de enero de 1994 y que, desde entonces, ha sido el tema más importante de los debates en el espacio público. Considero que el análisis de estas diferentes tradiciones de pensamiento político nos permitirá comprender con mayor claridad los proyectos de democracia y de nación que están en juego, sus convergencias e incompatibilidades, así como las contribuciones (y desafíos) al proceso de democratización del país.

La idea de reconstruir las tradiciones de pensamiento político para comprender proyectos de organización política, parte de dos presupuestos: primero, las formas de organización política, especialmente los Estados nacionales, adquieren su identidad en buena medida a través de la adopción de tradiciones prácticas e intelectuales que presentan determinados valores, principios, normas e instituciones como esenciales e inclusive como los únicos admisibles y legítimos. La aceptación de los contenidos de la tradición se realiza, por lo general, mediante mecanismos de transmisión que no implican reflexión y

116

^{*} Artículo original para la *RIFP*, 12. Agradezco los comentarios de Corina de Yturbe a una versión previa de este trabajo. También agradezco a los colegas del Seminario de Filosofía Moral y Filosofía Política de la UNAM sus valiosas observaciones.

conceptualización críticas (aprendizaje del lenguaje, escolarización, propaganda política, medios de comunicación masiva, etcétera). Para utilizar una expresión común de los autores que tratan sobre este tema, podríamos decir que su propia forma de transmisión es tradicionalista. Pero el tradicionalismo no es la única forma de recepción de las tradiciones; como lo reconocen autores como Oakshott, Shills, MacIntyre y Pocock, entre otros, las tradiciones también son susceptibles de elaboración conceptual y reflexión crítica, y, por lo tanto, también pueden ser objeto de una recepción racional. Un papel esencial de la filosofía política consiste, precisamente, en el conocimiento crítico y racional de la propia tradición (lo cual necesariamente involucra el conocimiento de tradiciones ajenas). De aquí podemos formular el segundo presupuesto de este trabajo: las tradiciones que constituyen la identidad de las comunidades políticas se transforman como resultado de las reflexiones críticas que sus practicantes hacen acerca de ellas.²

Al reconocer que las tradiciones políticas son constitutivas de la identidad nacional y que tales tradiciones pueden ser elaboradas crítica y racionalmente, se abre la posibilidad de que aspectos sustantivos de dichas identidades puedan ser resultado no sólo de herencias culturales, sino también de consensos racionalmente fundados. Una de las tesis centrales de este trabajo consiste, precisamente, en afirmar que una organización democrática de la sociedad debe dar lugar a una reflexión, debate y acuerdos sobre las tradiciones que constituyen los rasgos de la identidad nacional.

A mi manera de ver, el conflicto en Chiapas no es sólo el enfrentamiento entre el gobierno del Estado mexicano y un grupo de insurrectos, sino, ante todo, es un encuentro entre dos concepciones distintas de la identidad nacional y de la forma de organización política correspondiente. Estas diferentes concepciones están fundadas en distintas tradiciones históricas y culturalmente arraigadas. Los acuerdos a que pudieran llegarse en este conflicto habrán de constituir, necesariamente, una revisión y redefinición crítica de la identidad nacional y de los principios fundamentales de su organización estatal. La paz con justicia y dignidad en Chiapas no sólo es valiosa porque representaría el fin de un conflicto armado, sino también porque significa un acto democrático fundamental: la discusión y redefinición a través del diálogo y el consenso de la identidad de un Estado nacional. De acuerdo con esta interpretación, el conflicto generado en Chiapas constituye una prueba fundamental para evaluar el alcance de la democratización en México.

Para elucidar las diferentes tradiciones que subyacen en las concepciones políticas en conflicto, utilizaré dos esquemas teóricos de la democracia. Estos esquemas, como señala Oakshott, son caricaturas de las tradiciones realmente existentes. Pero, en cuanto tales, pueden expresar ciertos rasgos de gran valor heurístico para comprender características esenciales y ocultas de las tradiciones.³ Para paliar la apariencia caricaturesca de estos esquemas, en la primera

parte analizaré el debate entre los federalistas liberales (Madison, Jay y Hamilton) y los antifederalistas republicanos en torno a la Constitución Norteamericana de 1786. Este debate presenta interesantes analogías conceptuales con las controversias entre el Gobierno Federal y el EZLN. El sentido de introducir este análisis sobre los debates de la Constitución Norteamericana de hace dos siglos consiste, precisamente, en ilustrar que los conflictos entre las tradiciones liberales y republicanas no son privativos de México, ni de finales de este siglo. Estos conflictos han estado presentes varios siglos en la época moderna pero se han olvidado, debido quizá a la hegemonía de la democracia liberal. En la segunda parte, con base en este debate histórico, elaboraré sendos modelos de dos tradiciones fundamentales de la democracia: la liberal y la republicana. Cada uno de estos esquemas sostiene diferentes nociones de ciudadanía, representación política e identidad nacional. En la tercera parte del trabajo analizaré los acuerdos y desacuerdos entre el Ejecutivo Federal y el EZLN en el contexto de la transición de México hacia la democracia. En este análisis ubico los argumentos de la posición gubernamental dentro del esquema liberal, y a los de la oposición zapatista los asocio con la tradición democrática republicana. Cada una de estas concepciones de la democracia sostiene una determinada visión de la identidad nacional: la visión liberal, basada en un nacionalismo heredado del siglo pasado, concibe a la nación de una manera homogénea y unitaria, cuya integridad y soberanía es la principal función del Estado; la perspectiva republicana del neozapatismo enfatiza la pluralidad cultural, fundamentalmente indígena que ha sido despreciada y excluida de la unidad nacional impuesta por el Estado mexicano desde el siglo pasado. La conclusión de este trabajo es que, a menos que las negociaciones y acuerdos de las partes en conflicto logren integrar de manera sustantiva la pluralidad étnica y cultural en la identidad nacional y que esta pluralidad se refleje en la organización política del Estado mexicano, lo más probable es que el proceso de democratización se verá estancado e, inclusive, que formas tradicionalistas de autoritarismo político recuperen los espacios que con gran dificultad ahora ocupan instituciones y prácticas democráticas liberales (autoridades y procesos electorales legítimos, vida parlamentaria, y alternancia de los partidos en el poder, principalmente).

1. La polémica entre federalistas y antifederalistas

Hacia 1786, a escasos diez años de la independencia, se convocó a una Convención Constitucional para modificar los Artículos de la Confederación Norteamericana de 1776. Estos Artículos fueron, en realidad, la primera Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. La convocatoria dio lugar a una interesante polémica entre aquellos que querían mantener una confederación de estados libres y soberanos (antifederalistas) y aquellos que consideraban indispensable una organización política de carácter federal, con un gobierno central

más fuerte que impulsara la actividad económica y garantizara la seguridad nacional frente a enemigos externos e internos (federalistas).

Ambos bandos aceptaban que la única forma de organización política legítima era la república. La idea de república se había asociado desde la independencia norteamericana con los valores de buen gobierno y bien público, en oposición tanto a los gobiernos absolutistas como a los democráticos que no respetaban los derechos fundamentales de las personas.⁴ Respetando los términos propios del tiempo de la fundación de la nación norteamericana, el debate entre federalistas y antifederalistas es, pues, una polémica en torno a la «república» y no en torno a la «democracia». Como señala Russell L. Hanson, «el período de fundación se comprende mejor como una disputa entre el republicanismo tradicional y su versión revisionista».⁵ Pero en un nivel conceptual, las posiciones en este debate reflejan puntualmente similitudes estrechas con las teorías sustantivas o clásicas de la democracia (antifederalista) y las teorías liberales o revisionistas de la democracia (federalista). En términos más claros, la concepción tradicional de la república sustentada por los antifederalistas coincide, fundamentalmente, con los modelos de la democracia republicana, mientras que la concepción realista de la república sostenida por los federalistas corresponde al modelo liberal de la democracia.

La polémica entre los defensores de la tradición republicana, representada principalmente por Jefferson y sus seguidores, y el nuevo republicanismo realista y «científico», representado por Madison, Hamilton y Jay, se centró fundamentalmente en problemas de representación política y federalismo. Los federalistas propugnaban por una élite de representantes, que gracias a su prudencia y sabiduría podrían discernir el verdadero interés nacional por encima de los diversos intereses particulares y facciosos de sus representados.⁶

Esta concepción de la representación es esencialmente hobbesiana. Los individuos representados no tienen capacidad para discernir el bien común sino sólo siguen sus intereses privados, con riesgo de la desintegración de la comunidad. El consenso entre ellos también es imposible debido a la diversidad de intereses. Por ello, el representante no está obligado a tomar los intereses concretos de las personas como guía para sus decisiones. Por el contrario, ante el pluralismo de intereses, valores y actitudes de los gobernados, el representante debe permanecer neutral y buscar, ante todo, un abstracto interés general que no refleja los intereses y concepciones de los representados, y que inclusive puede ir en contra de las opiniones de los propios ciudadanos. Desde esta perspectiva, el espacio público no está encarnado en el pueblo, sino que por el contrario, está puesto a salvo de los intereses y opiniones de los ciudadanos, gracias a un arreglo constitucional que garantiza a los representantes una amplia independencia y discrecionalidad.

Gracias a que los representantes no están obligados a reflejar y defender los intereses y puntos de vista de sus representados, pierde fuerza la tesis funda-

mental del republicanismo clásico en contra de los Estados con territorio extenso. La nueva concepción de la representación política, que los federalistas remiten retóricamente a la «nueva ciencia política de Montesquieu», permite superar los estrechos límites territoriales del gobierno republicano. En este sentido Hamilton y Madison defienden, en contra del republicanismo tradicional,8 la viabilidad de una «república ampliada» (extended republic).

Con base en la idea de la «republicada ampliada», los defensores de la nueva propuesta de Constitución sostuvieron su tesis central de que el régimen republicano puede preservarse en una unión consolidada de estados con un gobierno federal con amplios poderes sobre los habitantes y sobre los mismos estados de la unión. Estos poderes estarían respaldados, en última instancia, porque el mando del ejército estaría exclusivamente a cargo del gobierno federal. Los antifederalistas sostenían una concepción totalmente opuesta de la representación política y de la unión de los estados.

Si bien los antifederalistas también consideraban que el rasgo esencial de toda república, a diferencia de la democracia directa, es la representación política, para ellos la representación debería ser plena y equitativa, de tal manera que la asamblea de representantes «tenga los mismos intereses, sentimientos, opiniones y concepciones que tendría el propio pueblo si se reuniera en asamblea». En consecuencia, «una representación justa debe regularse de tal manera que toda clase de hombres de la comunidad, de acuerdo a sus formas propias de elección pueda tener una participación en la representación».

Para que los representantes puedan reflejar fielmente a sus representados es necesario que se encuentren cerca de ellos y que sean tan numerosos como diversos son los grupos sociales relevantes. Para que esta representación pueda funcionar es necesario restringir el gobierno a territorios reducidos, de otra manera el representante no representaría a nadie, y las leyes y decisiones lejos de ser aceptadas voluntariamente por el pueblo «serán ejecutadas por medio de los principios del miedo y de la fuerza como ha sido el caso de toda república extensa de la que se tiene conocimiento preciso». ¹⁰ Los antifederalistas consideraban que en conjunto el pueblo es virtuoso y que los representantes son confiables en la medida en que el pueblo tenga control sobre ellos y que reflejen realmente sus intereses y sentimientos. ¹¹

En suma, los antifederalistas conciben a la representación política como una relación en la que los ciudadanos representados controlan el comportamiento de sus representantes quienes tienen mandatos precisos para defender los intereses y opiniones del grupo de ciudadanos al que representan. En este sentido, la pluralidad social debe reflejarse en la asamblea de representantes. Para que la asamblea pueda llegar a acuerdos y elaborar leyes que sean aceptadas por los ciudadanos representados, es necesario que los gobiernos auténticamente republicanos no tengan un territorio extenso, sino más bien que sean estados pequeños. En su mayor parte los asuntos sociales deben ser regulados de mane-

ra local y sólo muy pocos asuntos, los verdaderamente generales, deben ser regulados por el gobierno federal. En consecuencia, en contra de los federalistas, proponen una consolidación nacional parcial de repúblicas confederadas. Ésta es la única alternativa para un gobierno libre y republicano.

El desenlace de este debate, es bien conocido. El triunfo de los federalistas fue aplastante y con ello, el triunfo de una visión de la república basada en el interés nacional, la soberanía del gobierno central por encima de los intereses plurales de los ciudadanos y de la autonomía de los gobiernos locales. Ante los ojos de los antifederalistas esta concepción de la república era, en esencia, anti-rrepublicana. Como se verá en la segunda sección, las teorías democráticas liberales, coinciden en gran parte con los principios de la organización del Estado nacional y de representación política de los federalistas, mientras que los antifederalistas sostienen principios convergentes con la democracia sustantiva, participativa o como prefiero denominarle, republicana.

2. Esquemas de las tradiciones liberales y republicanas de la democracia*

La centralidad que tenía el concepto de república ha sido ocupado, desde el siglo pasado, por el de democracia; pero en esta transformación semántica, se ha producido una enorme equivocidad del término democracia que incluye desde dictaduras totalitarias en la concepción de Carl Schmitt, hasta la democracia sustantiva o participativa (Green, Pateman, Bowlles, Duncan, Gintis, Taylor y Villoro, entre otros). Para reducir esta equivocidad y vaguedad conviene esquematizar dos modelos de democracia, correspondientes a sendas tradiciones políticas: el liberalismo y el republicanismo. Desde luego que esta clasificación de las teorías de la democracia es demasiado burda si se compara con taxonomías mucho más finas elaboradas por destacados politólogos y filósofos políticos como Robert Dahl, Giovani Sartori, C.B. MacPherson, David Held y Graeme Duncan, entre otros. Sin embargo, varios de ellos coinciden en distinguir dos grandes tipos de teorías de la democracia. Graeme Duncan, ¹³ por ejemplo, se refiere a las teorías clásicas con un fuerte componente normativo, y a las teorías empíricas de la democracia. David Held, quien elabora nueve modelos de democracia (clásicas y contemporáneas), también reconoce dos grandes orientaciones de la teoría democrática, la liberal y la participativa. 14 Held señala que en cada uno de estos grandes dos tipos de teorías democráticas hay modelos diferentes y que, lejos de constituir una dicotomía tajante, son una guía heurística que reconoce muchas graduaciones intermedias. Así por ejemplo, la teoría clásica liberal de la democracia tiene diferentes variantes: la concepción protectora

^{*} Algunos párrafos de este inciso forman parte del trabajo «Democracia liberal y democracia republicana», que aparecerá en el primer número de la revista *Araucaria*, de la Universidad de Sevilla.

de la democracia, representada por Locke, Bentham y James Mill y la concepción más cercana al republicanismo de la democracia que promueve el desarrollo social y moral de los individuos (developmental democracy) sustentada, según Held, por Rousseau y John Stuart Mill. Asimismo, en los modelos contemporáneos Held ve una especie de graduación que va de la democracia legal en el extremo liberal a la democracia participativa en el extremo opuesto, reconociendo como formas intermedias la competencia entre élites y pluralismo. Tomando en consideración estas aclaraciones y matices, el modelo liberal que propongo es convergente con las teorías descriptivas, procedimentales y elitistas de la democracia, mientras que el modelo republicano se ubica en el ámbito de la democracia participativa, deliberativa y radical.

En la caracterización de cada uno de estos modelos se pondrá especial atención en los rubros relativos a la perspectiva de análisis (empirista o normativa), a la virtud política fundamental (sistémica o cívica), a la representación política (predominio de los representantes o de los representados), a las formas de control del poder político (autocontrol o control social), a la estructura sociocultural de los habitantes (homogénea o plural), a la concepción de los derechos (generales o diferenciales); a la idea de ciudadanía (pasiva o activa), al concepto de nación (nación estatal o nación cultural) y de federalismo (federalismo territorial o federalismo cultural).

a) El modelo liberal de la democracia

- i) En el modelo liberal predomina una perspectiva empirista y descriptiva. De manera análoga a la revisión que hacen los federalistas del republicanismo clásico, la concepción liberal de la democracia se ha desarrollado en el presente siglo como una revisión crítica a las llamadas «teorías clásicas de la democracia», que como las de Rousseau, Tocqueville y J. Stuart Mill ponían demasiado énfasis en la virtud cívica de los ciudadanos y, en su participación intensa, responsable y racional en los asuntos públicos. Así por ejemplo, Joseph Shumpeter afirma que la «independencia y calidad racional» de la voluntad de los individuos que exige la teoría clásica de la democracia «son totalmente irreales». De manera similar Bernard Berelson y Paul Lazarfield consideran que «Los votantes individuales en la actualidad parecen incapaces de satisfacer los requerimientos para un sistema democrático de gobierno en los términos establecidos por las teorías políticas»; fe pero en vez de concluir que los Estados contemporáneos no son democracias en el sentido estricto, refutan las teorías clásicas con base en la evidencia empírica disponible.
- ii) Desde esta perspectiva empirista, el modelo liberal pone énfasis en las virtudes sistémicas de un conjunto de instituciones y prescinde de la virtud cívica de los ciudadanos. Las «virtudes» o propiedades funcionales que se requieren son tanto políticas como sociales. En el ámbito político se requiere de un sistema

electoral y un sistema gubernamental adecuados. Los principales agentes del sistema electoral son los electores y los partidos políticos que postulan candidatos y ofrecen planes de gobierno. En este sistema los ciudadanos son sustituidos por el electorado, la democracia es, ante todo, un procedimiento o método mediante el cual los electores, designan a través del voto a un gobierno, entre las diferentes alternativas que ofrecen en el mercado político diversos partidos en competencia.¹⁷ El funcionamiento de la democracia como procedimiento o método para designación de autoridades requiere de un sistema de partidos bien establecido, y de un marco institucional que garantice limpieza, transparencia y legitimidad del proceso electoral. La promoción de las virtudes de este proceso constituye la principal preocupación tanto de los teóricos de la democracia liberal¹⁸ como de los agentes políticos que luchan por instaurarla o preservarla en determinados Estados. Es importante señalar que entre las virtudes del proceso electoral no se exige una amplia participación de los votantes, e, inclusive, cierta apatía cuantitativa y cualitativa (intensidad de las preferencias) resulta funcional en cuanto evita presiones excesivas sobre el sistema democrático.

- iii) Si bien las elecciones son un medio de designación popular del gobierno, la representación ciudadana se reduce al mero proceso de nombramiento de las autoridades (autorización) que han de tomar las decisiones políticas de acuerdo con sus capacidades y conocimientos. En este sentido, el representante cuenta con gran discrecionalidad en sus decisiones y no tiene que estar sometido a las opiniones contradictorias e irracionales del electorado. Así pues, en la perspectiva liberal el representante se asemeja a un tutor quien conoce mejor que sus representados el verdadero interés público y la forma de aproximarse a su realización.¹⁹ Por el contrario, los representados no cuentan con otros mecanismos más allá de las elecciones periódicas para mantener bajo control y poder exigir cuentas al representante (accountability).
- iv) Para evitar que esta gran discrecionalidad de los representantes se convierta en un gobierno despótico y tiránico, la tradición democrática liberal no sólo confía en el elevado carácter moral e intelectual de los representantes, sino también en la estructura misma del sistema gubernamental y en la estructura social. La estructura del gobierno democrático se caracteriza por una división y equilibrio de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a través de un marco institucional y legal pertinente. Se trata de mecanismos de autocontrol del sistema a través de controles y balances (*check and balances*) que disminuyen la probabilidad de un uso despótico o ilegítimo del poder público. Las virtudes del sistema político suplen así las deficiencias de participación ciudadana que postulan las teorías republicanas o clásicas de la democracia.²⁰
- v) Pero este sistema legal e institucional es insuficiente; se requiere, además, de una cierta estructura social²¹ en la que, a partir del pluralismo de intereses de los individuos, se asegure una cierta cultura homogénea, o al menos una heterogeneidad limitada y moderada. Este tipo de pluralismo social se conoce con

el nombre de diferencias identitarias traslapadas (*overlapping memberships*). Este tipo de diferenciación social se opone a divergencias que refuerzan la identidad de múltiples grupos culturales en función de intereses y rasgos étnicos, económicos, religiosos, partidistas, geográficos, etcétera. El traslape de diferencias religiosas, políticas, económicas, lingüísticas, raciales, produce un pluralismo tan atomizado que resulta difícil, sino imposible, la formación de grupos o comunidades con identidad colectiva específica. Por el contrario, este tipo de diferenciación social tiende a producir individuos sin grandes diferencias culturales.²² Gracias a esta homogeneidad cultural se evitan tensiones sociales y demandas políticas que sean irresolubles para un sistema democrático liberal.

- vi) Con todo, en la tradición liberal la democracia no es un fin en sí mismo, sino un orden social que garantiza a los individuos el goce de sus derechos fundamentales. Estos derechos constituyen un límite del poder gubernamental y una garantía para que los individuos, en su carácter de personas, puedan ser autónomos y libres en la vida privada. En este sentido, los derechos fundamentales salvaguardan la libertad (negativa) de los individuos frente al Estado. Esta libertad, es al final de cuentas, el objetivo fundamental de todo gobierno liberal. Por ello, la ampliación de los derechos (civiles, políticos y sociales) y su extensión a un mayor número de personas se considera como un síntoma inequívoco del progreso de la libertad y de la democracia.²³
- vii) En la tradición liberal el ciudadano es esencialmente quien tiene estos tres tipos de derechos y la función del gobierno democrático es, precisamente, velar por su vigencia. A esta visión de la ciudadanía basada en un conjunto de derechos fundamentales comunes a todo individuo se le conoce como «ciudadanía privada» o «ciudadanía pasiva», precisamente porque se enfatiza la protección a las libertades negativas del individuo. Pero, lo que resulta paradójico es que, a pesar de la defensa de las libertades y derechos fundamentales de los individuos para promover el pluralismo en la vida privada, la democracia liberal es homogeneizadora, no sólo porque requiere como precondición social de una homogeneidad cultural, sino también en cuanto únicamente reconoce derechos universales para ciudadanos culturalmente indiferenciados.
- viii) Como señala Charles Taylor, «con la política de la dignidad igualitaria lo que se establece pretende ser universalmente lo mismo, una canasta idéntica de derechos e inmunidades».²⁴ En consecuencia, la determinación de lo que es esencial en la esfera privada y en el ámbito público es igual para todos los individuos, independientemente de las tradiciones y formas de vida de las diversas comunidades a las que pertenecen. La homogeneidad jurídica tiende así a producir una homogeneidad cultural. Esta homogeneidad ha sido un rasgo predominante en la consolidación de los Estados nacionales modernos. Se trata, precisamente, de naciones cuya identidad ha sido impuesta culturalmente por el Estado (nación estatal), eliminando o despreciando la diversidad cultural de los habitantes bajo su dominio. En la medida en que este dominio y exclusión son

más drásticos, se aumentan las posibilidades de movimientos reivindicativos de las etnias y culturas subyugadas.²⁵

ix) En virtud de que la cultura nacional impuesta por el poder estatal es más o menos homogénea, la división política del Estado no responde a diferencias culturales de sus habitantes sino a meros criterios geográficos y territoriales. ²⁶ En este tipo de federalismo por lo común, el poder central federal es predominante sobre los gobiernos estatales y municipales.

En resumen, en la tradición liberal predomina una concepción empírica o descriptiva de la teoría política. La democracia es, ante todo, un arreglo institucional que, al mismo tiempo, sirve para la designación del gobierno por parte del electorado, realiza funciones de autocontrol del poder político por medio de la separación y equilibrio de diferentes ramas gubernamentales. En este arreglo institucional los representantes cuentan con amplia independencia con relación a los electores que representan. Para que el sistema democrático pueda funcionar es preciso que el pueblo sea culturalmente homogéneo y esto se logra gracias al traslape de los diferentes grupos e intereses sociales. En su conjunto, el sistema democrático tiene como propósito garantizar las libertades o derechos fundamentales y universales de los individuos en la vida privada. En este sentido, los ciudadanos son esencialmente iguales en cuanto son sujetos que detentan un mismo conjunto de derechos fundamentales. El principio de igualdad y universalidad de derechos como único principio de reconocimiento de derechos diluye las diferencias culturales de los habitantes y, en consecuencia, refuerza la homogeneidad cultural de la nación. El Estado nacional homogéneo es, pues, el crisol donde se integran las características fundamentales de la concepción liberal de la democracia.

b) La democracia republicana

En buena medida este modelo recupera la tradición del pensamiento político de Maquiavelo, Harrington, Rousseau, Jefferson y Tocqueville, quienes consideran que la participación ciudadana responsable y continua es indispensable para la vida republicana. En nuestro siglo John Dewey, Hannah Arendt, Charles Taylor, Carole Pateman, Greame Duncan, Philip Green y Peter Bachrach, entre otros, son los principales representantes de la democracia republicana.

i) En la tradición republicana, la teoría democrática tiene, ante todo, una orientación crítica y normativa. La teoría no sólo se propone ajustarse a la evidencia empírica, sino más bien orientar la acción política para transformar aquellos aspectos de la realidad que la teoría cuestiona o critica. Para utilizar la expresión de Sheldon Wolin, se trataría, ante todo, de teorías épicas que ofrecen «una representación simbólica de lo que la sociedad debería ser, si ésta fuese reordenada», a

diferencia de las «teorías normales» que al adecuarse a la evidencia empírica tienden a justificar prácticas e instituciones políticas existentes.²⁷

- ii) La condición fundamental para la existencia de la democracia es la participación política de los ciudadanos no sólo por medio del voto sino también de otras formas más directas. La participación continua y responsable de los ciudadanos requiere un marco legal e institucional adecuado pero tal marco no es suficiente. Para que exista una democracia es indispensable la «virtud cívica» de la mayoría de los ciudadanos y no sólo las virtudes sistémicas.
- iii) En la tradición republicana el ciudadano no es un mero elector, sino una persona que participa de manera continua y responsable en las decisiones que afectan a la vida de su comunidad. Votar es una de estas acciones participativas, pero no es la única ni la más importante. La participación política continua y responsable no sólo es un derecho de todo ciudadano, sino también un deber fundamental. La aparición del ciudadano en el espacio público y la manifestación de sus diferencias, es una condición fundamental para la libertad política y para el establecimiento de los auténticos consensos que han de generar acciones coordinadas. Es precisamente esta libertad política o libertad positiva de los ciudadanos la que garantiza su libertad individual y privada (libertad negativa). A diferencia de la democracia liberal que centra su atención en los procesos electorales, la republicana da prioridad a los debates plurales y públicos entre ciudadanos.²⁸
- iv) En la perspectiva republicana la representación política es un sustituto necesario de la participación directa de los ciudadanos. El representante debe reflejar de la manera más fiel los intereses y opiniones de los representados y estos deben vigilar y controlar el comportamiento de sus representantes. En este sentido, el representante se asemeja a un agente con poco ámbito de decisión propia. Dada la multiplicidad de grupos y comunidades que constituyen el pueblo de un Estado, es necesario una amplia y equitativa representación política, tanto en las legislaturas locales como en la nacional.
- v) El poder político no sólo se autorregula por mecanismos institucionales de balance y control, como en el caso de la democracia liberal, sino que se limita también por el poder social que los ciudadanos y sus comunidades ejercen sobre sus representantes²⁹ no sólo a través de las elecciones sino también por medio de otras formas de participación y expresión políticas de la ciudadanía (asambleas, referendum, consultas populares, etcétera).
- vi) En oposición al modelo democrático liberal, el modelo republicano no afirma como principio fundamental la igualdad de derechos universales entre individuos indiferenciados, sino el reconocimiento de las identidades culturales diversas. Este principio pone énfasis en la igualdad de valor y de respeto en las comunidades y secundariamente en el individuo. Esta prioridad se debe precisamente a que la tradición republicana concibe al individuo como miembro de una comunidad, de una cultura que le precede y dentro de la cual define su

curso de vida, sus valores fundamentales, sus derechos básicos como persona. La autonomía del individuo depende, pues, en parte de la autonomía de la comunidad para definir ciertos derechos específicos que debe tener toda persona de esa comunidad para desarrollar libremente las alternativas de formas de vida que se pueden vislumbrar dentro del horizonte cultural de esa comunidad. Por ello, la canasta de derechos de cada comunidad relevante no tiene que ser idéntica. Seguramente habrá algunos derechos fundamentales compartidos por todas las comunidades dentro de un Estado, y entre diferentes Estados (derecho a la vida, a la integridad de la persona, de tránsito, de religión, de expresión, de asociación, entre otros), pero también habrá derechos específicos de cada comunidad que garanticen ciertas libertades de sus miembros y que protejan ciertas prácticas sociales y formas de vida que son fundamentales para la supervivencia de la comunidad misma. En consecuencia, en el modelo republicano además de reconocerse ciertos derechos generales se reconocen derechos especiales a diferentes grupos de personas dentro de un Estado. Entre estos derechos especiales pueden considerarse derechos de representación política de minorías, derechos culturales de grupos étnicos y derechos de autonomía a ciertas comunidades con rasgos identitarios específicos (comunidades étnicas o nacionales).³⁰

- vii) Desde la perspectiva republicana los derechos, la legislación y el ámbito de competencia del poder político se adecuan a las identidades culturales y no al revés, como sucede tanto en los regímenes autoritarios como en las democracias liberales, con diferencia de grados. Dicho en otros términos, el Estado tiende a adecuarse más a la pluralidad cultural de la nación y no a imponer una cultura homogénea sobre lo nacional.³¹
- viii) El respeto y primacía de la multiplicidad cultural de las comunidades dentro de un Estado implica una descentralización política muy acentuada. En este sentido, la democracia republicana enfatiza la importancia de un auténtico federalismo (cultural) donde el ámbito del poder federal central sea muy limitado en comparación con los poderes locales, especialmente a nivel del municipio y de la comunidad. El ideal jeffersoniano de la democracia local del condado o del pueblo (town) y el auténtico federalismo que defendían los «antifederalistas» representa, claramente, este ideal de democracia republicana que trata de preservar la multiplicidad cultural.

El modelo republicano no está exento de riesgos antilibertarios. Un gran riesgo es, precisamente, que la identidad cultural de cada comunidad relevante, asfixie y reprima la libertad y autonomía de las personas en la comunidad.³² Se trata de un riesgo a menor escala, pero con igual o mayor intensidad que la represión de identidades y autonomías comunitarias o grupales en aras de una identidad nacional. La tradición liberal ha señalado este riesgo del republicanismo sin reparar que también el liberalismo adolece de este problema a una escala mayor. Estos riesgos graves de cada una de estas tradiciones pueden ser compen-

sados en una síntesis equilibrada: los derechos individuales del liberalismo protegen contra la homogeneización al interior de la comunidad, mientras que los derechos especiales de la tradición republicana protegerían contra la homogeneización cultural de las comunidades.³³ De esta manera podría promoverse tanto un pluralismo intracomunitario, como un pluralismo intercomunitario.

En suma, la democracia republicana es una concepción fuertemente normativa de un orden político que pone énfasis no sólo en el marco institucional y procedimental, sino también en la virtud cívica de los ciudadanos que no se limitan a emitir su voto en las elecciones, que participan de manera continua en las discusiones comunitarias en el ámbito local y en el control de sus representantes. El nivel local de la comunidad o el municipio es el fundamento de todo el sistema democrático. Gracias a un ámbito amplio de autonomía de los gobiernos locales es posible preservar la diversidad cultural y jurídica de una nación. Como consecuencia de la autonomía local y de la diversidad cultural, la forma de organización del Estado en el territorio debe estar determinada por criterios culturales y no por criterios meramente geográficos. Gracias a este tipo de federalismo es posible organizar un Estado nacional multicultural o inclusive un federalismo multinacional, en el que al mismo tiempo que se reconocen derechos generales para todo ciudadano, se pueden admitir derechos especiales para determinadas comunidades (pueblos o naciones).

3. Democracia liberal y democracia republicana en México

Los dos modelos de democracia y sus correspondientes implicaciones en la organización del Estado nacional han estado presentes explícita o tácitamente en la historia del México independiente, sobre todo en los tiempos de cambio o redefinición del Estado nacional, como en la época de la Independencia en el siglo pasado y de la Revolución mexicana a principios de este siglo. El proyecto liberal se ha ido imponiendo a lo largo de dos siglos, sobre todo en lo concerniente a la integración del Estado nacional.³⁴ Sin embargo, en lo relativo al régimen de gobierno, la democracia ha sido hasta hace pocos años una asignatura pendiente. La democratización que se está realizando en México a finales del siglo XX es el pago de este adeudo del proyecto liberal que ha estado en gestación cerca de dos siglos.

En términos más específicos, la reforma del Estado que está ocurriendo en México se orienta al establecimiento de un nuevo marco legal e institucional que asegure una efectiva división y equilibrio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; de un sistema electoral con autoridades independientes del gobierno y, en parte, de los partidos políticos, que garantice elecciones legítimas y transparentes y un juego más competitivo y equitativo entre los partidos políticos.

En este proceso de transición se han alcanzado logros importantes, entre los cuales cabe destacar el establecimiento del Consejo Federal Electoral como

autoridad electoral independiente del gobierno. Autoridades semejantes se han establecido en el ámbito estatal y en la mayoría de los casos han garantizado elecciones limpias y legítimas. El Consejo Federal Electoral está formado por representantes de los partidos políticos, del gobierno y sobre todo por los «Consejeros Ciudadanos» que son independientes de los partidos políticos y del gobierno y que representan una fuerza decisiva en los acuerdos del órgano electoral. Estas importantes reformas electorales, que representan el logro más importante de la reforma democrática en México, fueron, en buena medida, resultado de las presiones políticas que se desencadenaron a partir de la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, a principios de 1994, para dar credibilidad a la alternativa liberal de la democracia.

La reforma política que se está haciendo y discutiendo en México por el gobierno, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, intelectuales y científicos sociales se enmarca claramente dentro del modelo liberal en cuanto consiste fundamentalmente en una reforma del sistema electoral orientada al establecimiento de un marco jurídico e institucional que garantice elecciones legítimas y transparentes. Gracias a estas reformas electorales se ha fortalecido el poder legislativo frente al ejecutivo, y se ha ampliado la alternancia de los partidos en las gobernaturas estatales. Sin embargo, no se ha logrado ningún avance en términos de una democracia más participativa, una representación más equitativa y una nueva reorganización federal que refleje el pluralismo cultural de México y promueva una descentralización política en beneficio de los poderes locales, principalente municipales. Estos cambios corresponden más a un modelo republicano que a un modelo liberal de la democracia y han sido impulsados no tanto por el gobierno y los partidos políticos, sino por otros agentes políticos.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) es el más importante de los agentes políticos que demandan un nuevo modelo de democracia, no contemplado en la reforma de Estado mexicano que se está llevando a cabo. En este contexto, el EZLN afirma que «una de las causas fundamentales que condujeron al levantamiento armado de 1994 es la ausencia de democracia y de canales de participación y de mediación de los conflictos sociales y políticos, por falta de representatividad de las autoridades».³⁶

El conflicto entre el EZLN y el Gobierno Federal puede analizarse en varias etapas: una primera etapa bélica, iniciada el 1.º de enero de 1994, con la declaración de guerra del EZLN al Gobierno Federal, el ataque a un cuartel militar y la toma de varios municipios, entre ellos San Cristóbal de las Casas. Esta etapa duró escasos días y el ejército federal obligó al EZLN a replegarse a áreas restringidas de la selva chiapaneca. Una segunda etapa de negociaciones, por medio de mesas de trabajo en las que discutieron representantes del EZLN y del Gobierno Federal, se realizó desde los primeros meses de 1994 hasta la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, pos-

129 12 (1998)

teriormente se elaboró una propuesta de la reforma constitucional por parte de una comisión legislativa (COCOPA) para dar forma jurídica a los Acuerdos de San Andrés (noviembre de 1996). Dentro de esta etapa es importante destacar la promulgación de la Ley para el Diálogo, la Negociación y la Paz Digna en Chiapas, del 9 de marzo de 1995. En esta ley que ha dado fundamento legal al diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN, se define a este último, no como un grupo armado de rebeldes o guerrilleros, sino como un «grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas» (Art. 1). Una tercera etapa que constituye la suspensión de las negociaciones para la paz, en la que el gobierno federal revisa y, finalmente, rechaza la propuesta de reforma constitucional de la COCOPA, que va había sido aceptada por el EZLN. Este rechazo representó para el EZLN un abandono de los Acuerdos de San Andrés por parte del Ejecutivo Federal y, en consecuencia, el EZLN decidió suspender las negociaciones por la paz, argumentando la falta de voluntad política del gobierno para alcanzar una paz justa y digna. A partir del rechazo de la iniciativa de la reforma constitucional de la COCOPA y de la suspensión de las negociaciones. el Ejecutivo Federal ha intensificado una estrategia de «guerra de baja intensidad» para minar las bases indígenas que apoyan cívicamente al EZLN. Durante esta última etapa el Ejército Mexicano ha extendido su agresiva presencia en el estado de Chiapas, a grado tal que la Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó al Presidente de México el repliegue de las fuerzas militares que impiden el desarrollo de la vida normal de comunidades indígenas que no participan en el conflicto armado.

En lo que sigue me centraré en algunos aspectos de las propuestas del EZLN en las mesas de negociaciones, en las controversias en torno a los Acuerdos de San Andrés y a la correspondiente propuesta de la COCOPA de reforma constitucional. Este análisis permitirá comprender con más claridad las tradiciones democráticas que subyacen en las posiciones de las partes en conflicto.

Las propuestas de reformas democráticas del EZLN incluyen como un tema fundamental el nuevo federalismo de carácter republicano que promueva la democracia en los municipios y comunidades, así como la descentralización financiera y administrativa. Para ello, se exigen mayores recursos económicos para municipios y estados y el control ciudadano de la administración municipal. También se demanda que los consejos municipales y cabildos sean representativos de los diversos núcleos de pobladores del municipio, ante los cuales rindan cuentas de su gestión administrativa y política de manera pública y periódica. Además de fortalecer la autonomía financiera, política y administrativa del municipio y de asegurar el control ciudadano del poder municipal, el nuevo federalismo requiere de una «remunicipalización» que refleje las características socioeconómicas y culturales del país.³⁷

Otro de los rasgos republicanos de esta propuesta de democratización se

refiere al reconocimiento de la pluralidad y la necesidad de una representación adecuada, equitativa y justa, de los diversos grupos, etnias, clases y organizaciones que buscan una redefinición de su identidad en la nación y con ello una redefinición de la identidad nacional. Así, pues, la propuesta democrática del EZLN está basada en una revaloración y exigencia de reconocimiento dentro del Estado nacional de la pluralidad cultural de los pueblos indígenas. De ahí que la mesa de negociaciones sobre «Derechos y Cultura indígenas» haya sido la primera en dar origen a un acuerdo entre el EZLN y el Gobierno Federal, y a su correspondiente formulación jurídica en una iniciativa legislativa de reforma constitucional.

Los Acuerdos de San Andrés se refieren, principalmente, al reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, la aceptación constitucional de sus sistemas normativos para dirimir los conflictos internos, la remunicipalización para promover una mayor participación y una más equitativa representación política de los indígenas. Estos puntos de acuerdo plantean con claridad una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y una redefinición de la identidad nacional que reconozca el pluralismo cultural propio de los mexicanos.

Más específicamente en estos acuerdos firmados por el EZLN, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chiapas, el 16 de febrero de 1996, el Gobierno Federal se compromete, entre otras acciones, a «promover el reconocimiento como garantía constitucional del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas». Con este fin se acepta que «El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interno y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respecto a su identidad». Además, el Gobierno Federal asume el compromiso de «impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación política local y nacional de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la República mexicana».³⁹

En las conclusiones de este documento se establece que «El conflicto que se inició el 1 de enero de 1994 en Chiapas, produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas del país» que «se basa en el respecto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra sociedad nacional y en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico basado en la pluriculturalidad».⁴⁰

Estos acuerdos abrieron grandes esperanzas, no sólo para consolidar la

paz, sino también, y sobre todo, para proseguir el proceso de democratización de una manera más participativa, más incluyente, representativa y justa. Estos acuerdos manifestaban la voluntad y el compromiso del Gobierno Federal de llevar a cabo una profunda reforma democrática basada en la tradición republicana. Desde luego que tal reforma no tendría por qué anular o detener los logros alcanzados en el proyecto de la democracia liberal, pero ciertamente si tuviese que afectar la idea de nación presupuesta en este modelo.

Los Acuerdos de San Andrés fueron elaborados por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), compuesta por diputados y senadores de todos los partidos políticos con representación legislativa, incluyendo desde luego al partido mayoritario (PRI), con el fin de darles forma de una iniciativa de reforma constitucional. Los trabajos se llevaron a cabo de febrero a noviembre de 1996. La propuesta recogió los puntos fundamentales de los Acuerdos de San Andrés y fue presentada a las partes en conflicto. El EZLN la aceptó, advirtiendo que había varios puntos de los acuerdos que no se habían retomado, pero que en aras de contribuir a la paz y a la solución de los problemas indígenas la aceptaba. Por su parte, el Ejecutivo Federal la rechazó y elaboró una contrapropuesta en la que elimina los usos relevantes del término «autonomía» y minimiza los derechos especiales de los pueblos indígenas, excluyendo así los puntos esenciales de los Acuerdos de San Andrés.⁴¹

Las razones principales que argumentó el gobierno en contra de la propuesta de la COCOPA, consistían básicamente en una defensa a la ciudadanía homogénea y la unidad de la soberanía de Estado nacional, principios básicos de la tradición democrática-liberal. El reconocimiento de derechos especiales y de la autonomía de los pueblos indígenas parecería ir en contra de esos principios, y se presentaban como propiciadores de un proceso de «balcanización».

A partir de esta respuesta, se suspenden las negociaciones y cobran preponderancia las estrategias militares del Ejecutivo Federal, especialmente la de guerra de baja intensidad, que desembocó en desplazamientos masivos de indígenas de las zonas de apoyo zapatista y, finalmente, en la matanza de Acteal del 23 de diciembre de 1997, donde fueron salvajemente asesinados por grupos paramilitares 45 indígenas, en su mayoría niños y mujeres, mientras se encontraban reunidos rezando por la paz. Esta estrategia militar ha continuado con el desmantelamiento de los llamados municipios autónomos que han sido organizados como una forma de resistencia civil por parte de indígenas que no pertenecen al EZLN, pero que constituyen sus bases sociales de apoyo. En cuatro casos ha habido una aplastante intervención de la policía y del Ejército, para cumplir órdenes de aprehensión contra los líderes de estos movimientos de resistencia civil por la autonomía.

Así, pues, mientras que el movimiento por la autonomía de los pueblos indígenas no se desarrolla por la vía armada, sino por estrategias de resistencia civil contra las autoridades y leyes vigentes, el Presidente de México y el Go-

bierno de Chiapas intensifican la estrategia militar de baja intensidad con un alto costo en muertes y en otras violaciones a los derechos humanos más elementales de los indígenas, con el pretexto de mantener el Estado de derecho y la vigencia de la soberanía del Estado.

Conclusiones

La confrontación de las tradiciones políticas liberal y republicana que subyace en el conflicto entre el EZLN y el Gobierno Federal si bien muestra similitudes muy interesantes con la controversia constitucional entre federalistas y antifederalistas, devela también importantes diferencias. Entre éstas cabe destacar no sólo el carácter más intenso y violento del conflicto, sino también dos circunstancias adicionales: los argumentos de la pluralidad de culturas y tradiciones sociales que los antifederalistas sustentaban para defender un proyecto de organización republicana de la nación norteamericana a finales del siglo XVIII, se sostienen con mayor énfasis y radicalidad en la sociedad mexicana de finales del siglo XX, precisamente porque la pluralidad cultural, principalmente indígena, es más amplia y con mayor arraigo histórico. Al final de cuentas las culturas indígenas son tradiciones que han sobrevivido por medio milenio a la hegemonía del colonialismo virreinal y de los nacionalismos del México independiente. En segundo lugar, a diferencia de lo ocurrido en el debate sobre la Constitución de 1786, en México se logró en 1996 un acuerdo fundamental entre las partes en conflicto que se ha concretado en una propuesta de reforma constitucional elaborada por consenso entre los diferentes grupos parlamentarios.

Los Acuerdos de San Andrés y la iniciativa de la COCOPA representan un proyecto de democratización republicana que trasciende pero no elimina los logros del proyecto de la democracia liberal. Estos acuerdos muestran la integración crítica de dos tradiciones democráticas que revisan y redefinen los rasgos esenciales del Estado nacional mexicano.

La actitud y las acciones del Ejecutivo Federal de cuestionamiento y rechazo de las propuestas democráticas de los Acuerdos de San Andrés no sólo son un freno a la democratización republicana, sino también un retroceso en la misma democracia liberal. El rechazo a una propuesta elaborada por una comisión legislativa y su intento por suplantarla por una iniciativa presidencial es una muestra clara de la preponderancia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo y, en este sentido, es una muestra de las limitaciones de la democracia liberal ante el presidencialismo autoritario.

En defensa de esta limitada democracia liberal, el Ejecutivo Federal ha optado por la fuerza y no por el diálogo y el consenso, medios propios de la democracia republicana, para resolver conflictos. A corto plazo, parece que esta línea del gobierno se mantendrá y la reanudación del diálogo y negociaciones por una paz digna y justa se ve muy lejano, considerando, sobre todo, la

reciente desaparición por presiones presidenciales de la Comisión Nacional de Intermediación que había sido el principal organismo que propició el diálogo entre las partes en conflicto. La estrategia militar de la presidencia no sólo retarda los acuerdos de paz, sino también obstaculiza seriamente la democratización incipiente del Estado mexicano, tanto en su vertiente liberal como republicana y amenaza con el regreso a las formas autoritarias y represivas del poder que han predominado en México, que no sólo son contrarias a la democracia sino también al estado de derecho más elemental dentro de la misma tradición liberal.

La única salida a este gran problema es el encuentro, más que la confrontación entre las dos tradiciones democráticas. Es poco probable que la difícil síntesis entre las propuestas liberales y republicanas sean promovidas por el Ejecutivo Federal. Es más probable que esto suceda en el Poder Legislativo, especialmente en la Cámara de Diputados, si es que sus miembros asumen su carácter de representantes de los ciudadanos y en su conjunto su carácter de poder soberano. En otras palabras, si el Poder Legislativo se apega a los principios de la democracia liberal y defiende su independencia ante el Ejecutivo, podrá, efectivamente, contribuir al desarrollo del proyecto de democracia republicana contenido en los Acuerdos de San Andrés y en la iniciativa de reforma constitucional elaborada por una comisión del mismo Poder Legislativo. En este sentido, el desarrollo de la democracia republicana depende de la efectiva vigencia de la democracia liberal y de manera complementaria, la consolidación de la democracia liberal, necesariamente tendrá que redundar en el avance del proyecto democrático republicano.

NOTAS

- 1. Acerca del carácter constitutivo de las tradiciones en las identidades nacionales, véase Edward Shills, *The virtue of Civility*, The Liberty Fund, Indianapolis, 1997.
- 2. «Los conceptos que nos formamos a partir de una tradición y con los cuales alimentamos a esa misma tradición tienen la capacidad para modificar el contenido y carácter de la tradición conceptualizada...» J.A. Pocock, *Politics, Language and Time*, Atheneum, Nueva York, p. 235.
- 3. «Toda sociedad que está intelectualmente viva tiene derecho, de tiempo en tiempo, a resumir su tradición de comportamiento en un esquema de ideas abstractas [...] no hay algo malo en esto, quizá algún beneficio positivo. Es posible que el distorsionante espejo de una ideología [esquema de ideas abstractas] revelará importantes pasajes perdidos en la tradición.» M. Oakshott, «Political Education», en su libro Rationalism in Politics and Other Essays, Methuen, Nueva York, 1981, p. 125.
- 4. Esta visión despectiva de la democracia era más explícita en los federalistas que en los antifederalistas. Madison, por ejemplo, en la carta *federalista*, n.º 10, afirmaba: «Las democracias han sido siempre espectáculos de turbulencia y conflicto; siempre han sido incompatibles con la seguridad personal y con los derechos de propiedad; y por lo general, sus vidas han sido tan cortas, como violentas sus muertes». Alexander Hamilton, James Madison, John Jay, *The Federalist*, The University of Chicago-Enciclopedia Británica, Chicago, 1980, p. 51.

- 5. Russell L. Hanson, *The Democratic Imagination in America. Conversations with our Past*, Princeton University Press, Princeton, 1985, p. 58.
- 6. «Gracias al patriotismo y amor a la justicia de los representantes es menos probable que se sacrifique el verdadero interés del país en aras de consideraciones parciales y temporales [...] La voz pública pronunciada por los representantes del pueblo estará más a tono con el bien público que si fuese pronunciado por el pueblo mismo». Madison, *The Federalist*, carta n.º 10, p. 52.
 - 7. Cfr. ibíd., carta n.º 63.
- 8. Los antifedealistas, también siguiendo a Montesquieu, sostenían que «ningún Estado extenso puede ser gobernado con principios republicanos, porque tal gobierno degenerará en un despotismo, a menos que pueda constituirse en una confederación de Estados más pequeños, cada uno con poderes plenos para la regulación interna». The Antifederalist. Writings by the Opponents of the Constitution, editado por H.J. Storing, The University of Chicago Press, Chicago, 1985, carta de Agrippa IV, p. 235. Cabe aclarar que las cartas están escritas por autores con seudónimos como Agrippa, The Federal Farmer, Brutus, Centinel.
 - 9. Ibid., The Federal Farmer, carta n.º 2, p. 39.
 - 10. Ibíd., p. 40.
- 11. «El mismo término representante, implica que la persona o grupo elegido para este propósito debe asemejarse a aquellos que los nombraron. La representación del pueblo en América, si es una verdadera representación, debe ser como el pueblo [...] Ellos son el signo, el pueblo, la cosa significada». *Ibíd.*, Brutus, carta n.º 3, p. 124.
- 12. «Si algún nombre es aplicable a las partes en conflicto en torno a la nueva constitución, con base en sus políticas generales son los de republicanos y anti-republicanos. Los que se oponen son, generalmente, quienes defienden los derechos del pueblo, y son propiamente republicanos. Los que la defienden son, generalmente, hombres que no son muy amigos de esos derechos y son propiamente anti-republicanos». *Ibid.*, The Federal Farmer, carta n.º 6, p. 68.
- 13. «Existe una división bien establecida y muy discutida entre dos clases de teoría democrática. Por un lado, la teoría clásica de la democracia y sus versiones contemporáneas como la teoría participativa o la teoría anti-elitista. Éstas son consideradas como teorías críticas, normativas e idealistas, cuando no utópicas. En la otra esquina está la teoría descriptiva, empírica o inclusive científica de la democracia. Ésta consiste en clasificaciones, análisis y generalizaciones de la práctica política realmente existente.» Graeme Duncan (ed.), Democratic Theory and Practice, Cambridge University Press, Londres, 1983, p. 8.
- 14. «Los modelos podrían dividirse de manera razonable en dos grandes tipos: la democracia directa o participativa (un sistema de toma de decisiones acerca de asuntos públicos en el que los ciudadanos están directamente involucrados) y una democracia liberal o representativa (un sistema de reglas que abarcan "funcionarios" electos que se proponen representar los intereses y/o opiniones de los ciudadanos bajo el marco del gobierno de la ley).» David Held, *Models of Democracy*, Polity Press, Cambridge, 1987, p. 4.
- 15. Joseph Shumpeter, *Capitalismo, socialismo y democracia*, Ediciones Orbis, Barcelona, 1983, tomo II, p. 325 (originalmente publicada en inglés en 1950).
 - 16. B. Berelson y Paul Lazarfield, Voting, Chicago U.P., 1954, cap. XIV, p. 308.
- 17. En su célebre formulación del método democrático, Shumpeter postula una inversión de medios y fines, con relación a las teorías clásicas de la democracia: «Se recordará que mientras las principales dificultades acerca de la teoría clásica se centraban en la afirmación de que "el pueblo" tiene una opinión definida y racional sobre toda cuestión singular y que se llevaba a efecto esta opinión —en una democracia— eligiendo representantes que cuidarán que esa opinión sea puesta en práctica [...] supongamos que invertimos el orden de estos dos elementos y ponemos en segundo lugar la decisión de las controversias por el electorado, y, en primer lugar la elección de los hombres que han de efectuar la decisión [...] Entonces lo definiremos así: método

democrático es aquel sistema institucional, para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo». J. Shumpeter, *op. cit.*, cap. XXII, p. 343.

- 18. Por ejemplo, Robert A. Dahl, en su caracterización del modelo ideal de democracia que denomina «poliarquía», los ocho rasgos definitorios que destaca se refieren a los procesos preelectoral, electoral y post-electoral. Cfr. Robert A. Dahl, A Preface to Democratic Theory, University of Chicago Press, 1956, cap. 3.
- 19. En este mismo sentido, Giovani Sartori señala: «Vivimos en una democracia embotellada, acosada por presiones de diversa índole, caracterizada por la escasa capacidad del gobierno,
 es decir, por la poca resistencia ante las demandas y por la insuficiente capacidad para adoptar
 decisiones y llevarlas a cabo [...] Un gobierno que simplemente cede ante las demandas [...]
 resulta ser altamente irresponsable; resulta ser un gobierno que no está a la altura de sus responsabilidades. Un representante no es sólo responsable ante, sino también responsable por...». Giovani Sartori, «¿Hay una crisis de representación?», en la revista Este País (México), 5 (agosto
 1996), pp. 7-8.
- 20. Esta idea de autocontrol sistémico (legal e institucional) del gobierno era la preocupación fundamental de los liberales federalistas que diseñaron la constitución norteamericana: «Al diseñar un gobierno que será administrado por hombres sobre hombres, la gran dificultad reside en esto: se debe primero dar capacidad al gobierno para que controle a los gobernados y, en segundo lugar, obligar al gobierno a controlarse a sí mismo». Madison, El federalista, carta n.º 51.
- 21. «En cuanto que hemos sido enseñados a creer en la necesidad de controles y balances constitucionales, tenemos poca fe en los controles y balances sociales [...] Pero si la teoría de la poliarquía es más o menos aceptable, se sigue que en la ausencia de ciertos prerrequisitos sociales, ningún arreglo institucional puede producir una república no tiránica». R. Dahl, *op. cit.*, cap. 3, p. 83.
- 22. «En la terminología de la cultura política, los rasgos identitarios que se traslapan son características de culturas políticas homogéneas, mientras que las culturas fragmentadas tienen escaso o nulo traslape entre sus subculturas.» Arend Lijphart, *Democracy in Plural Societies*, Yale University Press, 1977, p. 11.
 - 23. Cfr. T.H. Marshall, Class Citizenship and Social Development, Anchor, Nueva York, 1965.
- 24. Charles Taylor, El Multiculturalismo y la política del reconocimiento, FCE, México, 1993, p. 61.
- 25. «En cierto sentido, los grandes Estados nacionales se formaron generalizando en su territorio el particularismo, de un centro de poder frente a los particularismos de las periferias [...] Los Estados nacionales europeos herederos de los Estados territoriales absolutistas ligaron el principio de la democracia al de la homogeneidad cultural. Cuanto más esta homogeneidad resultaba ser una ilusión ideológica que no se correspondía con la realidad social, cuanto más las tradiciones [imperiales] prevalecían sobre las innovaciones [nacionales] y cuanto más los efectos de la modernización política, económica y cultural acrecentaban las disparidades territoriales, tanto mayores eran las probabilidades de que grupos concentrados en determinadas regiones [redescubrieran] o [inventaran] sus particularidades étnicas y pusieran en tela de juicio la legitimidad de las estructuras de poder en el Estado nacional o pseudonacional establecido.» *Ibidi.*
- 26. Para una discusión sobre la distinción entre federalismo basado exclusivamente en criterios territoriales y federalismo basado en criterios culturales, véase Will Kymlicka, «Federalismo, nacionalismo y multiculturalismo», *Revista Internacional de Filosofía*, 7 (mayo 1996). A mi manera de ver los federalistas implantaron un «federalismo territorial», mientras que los antifederalistas pugnaban por un federalismo cultural o «multinacional», como lo llama Kymlicka.
- 27. Sheldon Wolin, «Paradigms and Political Theories», en Preston King y B.C. Pareckh (eds.), *Politics and experience*, Cambridge University Press, 1968, p. 149.

- 28. «El modelo republicano comparado con el liberal tiene la ventaja de que preserva el significado de democracia en términos de institucionalización del uso público de la razón conjuntamente ejercido por ciudadanos autónomos. Este modelo da cuenta de las condiciones comunicativas que otorga fuerza legitimadora a la opinión política y a la formación de voluntad [...] La confianza republicana en la fuerza del discurso político contrasta con el escepticismo liberal sobre la razón. Estos discursos permiten a las personas discutir orientaciones de valor e interpretaciones de las necesidades y deseos y así tornarlas en una visión articulada y comprensible.» Jürgen Habermas, «Three Normative Models of Democracy», Constellations, vol. 1, n.º 1, 1994, pp. 3-4.
- 29. Esta idea de control social del poder político ha sido elaborada por Luis Villoro en el concepto de contrapoder. Cfr. Luis Villoro, El poder y el valor, México, FCE, 1997, cap. 3.
- 30. Para el concepto de derechos y ciudadanía diferenciales véase Will Kymlicka y Wayne Norman, «El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía», *Agora* (Argentina), año 3, n.º 7 (invierno 1977). Originalmente publicada en inglés en *Ethics* (Chicago), n.º 104 (enero 1994).
- 31. Sobre las relaciones entre Estado y nación véase los artículos de la sección Nacionalismo y Política de la Revista Internacional de Filosofía Política, n.º 3 (mayo 1994).
- 32. Sobre este riesgo véase I. Berlin, «Two concepts of liberty», en *Four Essays on Liberty*, Clarendon Press, Londres, 1958.
- 33. La necesidad de integración de principios de la democracia liberal con otros principios más republicanos o comunitarios es también defendida por varios autores. Véase, por ejemplo, Luis Villoro, *El Poder y el Valor*, cap. XV; y también Corina de Yturbe, «Sobre los derechos de las minorías», *Fractal* (en prensa). Tanto Villoro como De Yturbe ponen más énfasis en la tradición liberal, mientras que yo subrayo más las contribuciones de la tradición republicana.
- 34. Sobre la confrontación de estos dos proyectos en la historia de México véase Luis Villoro, «¿Crisis del Estado-Nación mexicano?», Dialéctica (México), año 18, n.º 27 (1995).
- 35. Las últimas elecciones federales de 1997 permitieron a los partidos de oposición contar con mayoría en la Cámara de Diputados por primera vez en la historia de México y con cerca del 40 % de los puestos del Senado. De esta manera se ha podido quitar al presidente de la República el control casi absoluto que tradicionalmente había ejercido sobre el poder legislativo por medio de su partido (PRI). Cabe también señalar que en 1989 por primera vez se reconoció el triunfo electoral a un gobernador de la oposición y desde entonces otros ocho candidatos de la oposición (PAN y PRD) han ganado las elecciones.
- 36. Documento Base «Democracia y justicia» presentado por los asesores e invitados del EZLN el 23 de abril de 1996 en *Diálogo de Sacam Ch'* en Mesa de trabajo 2: *Democracia y justicia*, San Andrés de los Pobres, 1996, p. 35.
 - 37. Cfr. ibid., pp. 32-35.
- 38. Para un análisis de los aspectos jurídicos de los Acuerdos de San Andrés véase José Ramón Cossío, «Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar», Documento de trabajo, Departamento Académico de Derecho, ITAM, n.º 1, marzo 1998. Véase también Agustín Pérez Carrillo, «Más allá de la legalidad para comprender los reclamos de los pueblos indios», Alegatos, Departamento de Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco (México), n.º 36 (1997).
- 39. Acuerdos de San Andrés, Documento 1, «Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional», 16 de Febrero de 1996, apartado 3, «Compromiso del Gobierno Federal con los pueblos indígenas» en *Crónica legislativa*, H. Cámara de Diputados. Poder Legislativo Federal, año V, *Nueva Época*, 7 (febreromarzo 1996), p. 185.
 - 40. Ibíd., p. 191.

41. En la publicación del Centro de Derechos Humanos «Miguel Agustín Pro Juárez», A.C., Chiapas. La guerra en curso, México, 1998, se presenta un excelente cuadro comparativo de los contenidos de Los Acuerdos de San Andrés, la iniciativa de la COCOPA y las observaciones del Gobierno Federal (pp. 73-84).

Ambrosio Velasco Gómez es investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas y coordinador del posgrado en Filosofía de la Ciencia de la Universidad Nacional Autónoma de México. En el área de Filosofía Política ha publicado «Teoría política: Filosofía e historia ¿anacrónicos o anticuarios?». Es compilador de la antología «Teoría política del siglo XX: historia, filosofía y tradición», en prensa (UNAM).